



Lima, 25 de Junio de 2020

**Sr. Dr. José Luis Lecaros Cornejo**  
**Presidencia del Poder Judicial**  
**Av. Paseo de la República S/N**  
**Cercado de Lima**

**Con copia: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**

**Asunto: Solicito Tutela efectiva para los internos**

Por medio de la presente, nos permitimos, en nombre de la Asociación por los Derechos de los Reclusos, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 13924251, a través de su Presidente Jack Miller Arévalo y su Director Académico, César Nakazaki Seminario, extenderle el más cordial de los saludos y exponerle las siguientes consideraciones con relación al Asunto señalado.

Se ha tomado conocimiento de demoras en la tramitación de algunas causas dentro de la Corte Suprema, específicamente en la Apelación N° 6-2020, tramitada ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Siendo que, de forma concreta, se ha verificado una demora de 11 días, al momento de redactar esta misiva, en la emisión de la resolución que resuelve el mérito de la pretensión impugnatoria. En dicha causa, lo que se solicitó era la suspensión de la ejecución del fallo condenatorio.

Esto, llama particularmente la atención de la Asociación a quien representamos, puesto que, en una situación de emergencia sanitaria cuyo control por parte del Instituto Nacional Penitenciario ha sido claramente insuficiente. Pero lo que genera mayor extrañeza tanto por la data que este oficialmente informa, el Informe de Adjuntía N° 006-2018 emitido por la Defensoría del Pueblo y la consecuente declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional del Supremo Intérprete. Inclusive, contando con el allanamiento del Ministerio Público.

Más aun, cuando a la persona que no cuenta con sentencia firme se está legal, constitucional y convencionalmente obligado a tratar con máximo cuidado por el hecho de presumírsele inocente; situación de cuidado que no es ajena al reo con condena firme.

Esta situación no es un caso aislado, inscrito en la tramitación de un solo órgano colegiado; sino que, la misma encuentra eco en otras instancias y distritos judiciales.

Como, por ejemplo, la tramitación de la Prisión Preventiva recaída en el Expediente N° 131-2019-10-5001-JR-PE-01 conocido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Nacional Especializado en Crimen Organizado. En donde se suspendió la tramitación impugnatoria señalando que el Estado de Emergencia Sanitaria así lo prescribía.

Así, también, el Expediente N° 2967-2017-0-2301-JR-PE-04 conocido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte de Tacna, en el cual, se demoró un plazo de más de 03 años para la emisión de una resolución desestimatoria sobre el mérito.

Por otro, en el Expediente N° 086-2017-0-5001-JR-PE-01 conocido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado, la interna murió por deficiencias en el sistema de salud del Instituto Nacional Penitenciario pese a la existencia de un pedido de Cese de Prisión cuando de haberse dado, esta hubiera podido tener una mejor atención.

Por otro lado, en el Expediente N° 243-2017, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado, el interno Miguel Ángel Navarro Portugal está siendo retenido por más de 08 meses pese a que la Sala de Apelaciones que conoció el incidente de suspensión de plazo había ordenado la libertad procesal. Siendo que el viernes 19 del presente mes se declaró la inmediata

Por otro lado, como es de conocimiento público, en la Corte de Justicia de Lima Sur, por demora imputable al Juez Jorge Raul de la Vega Romero, titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, causó la muerte de un interno en tanto que se mantuvo una demora injustificada en la tramitación de la liberación.

Por último, se tiene que en el Expediente N° 21-2019 de Apelación, se ha solicitado la suspensión de la ejecución provisional del fallo condenatorio por manifiesta inconstitucional en la misma, siendo que la Vista de Causa ha sido pospuesta dos veces dándole prevalencia a ritualismos sobre la tutela del fondo del derecho.

Los casos mencionados casos mencionados, son solo una muestra dentro del monstruoso número existente en la realidad nacional, el cual por una afectación clara al principio de transparencia y falta de implementación una adecuada y universal sistematización electrónica es imposible de mencionar de forma exacta.

Sin embargo, la falta de precisión del número real de presos cuyos derechos se encuentran bajo una profunda afectación —si bien podrían decirse que son todos reclusos en situación de hacinamiento mayor al 20% de la habitación de la instalación de acuerdo al Tribunal Constitucional— no impide que se puedan apreciar absoluta incompetencia para sostener la tutela de los derechos, inclusive, la subsistencia de la vida humana.

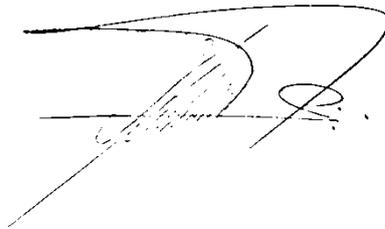
Así, es de conocimiento público, que hay personas que deberían egresar o salir del centro penitenciario por exceso de carcelería y tal no se cumple; peligrando así la vida por contagio de SARS-COVID-19 y generando la muerte de estas.

No es inocuo mencionar que el Estado Peruano, de forma transversal y vertical en todos sus poderes y estamentos, están vinculados por los tratados internacionales suscritos por este y su incumplimiento no solo puede originar responsabilidad objetiva internacional con sanciones al estado sino que determinado, como por ejemplo la violación de la proscripción de tratos inhumanos en el cumplimiento carcerlario, reivindicando claramente los derechos de los internos.

En razón de la cual, se le pide que en su condición de titular del pliego en cuestión y presidente del Consejo Ejecutivo de la entidad —órgano con capacidades funcionales para establecer la responsabilidad de los magistrados— que someta a conocimiento de esta dicha problemática y se sirva establecer la discusión de lineamientos que establezcan de forma categórica la necesidad de tutela efectiva y célere de los derechos

de los reclusos por la amenaza concreta e infranqueable a su derecho a la vida, constituyendo así su responsabilidad por la demora.

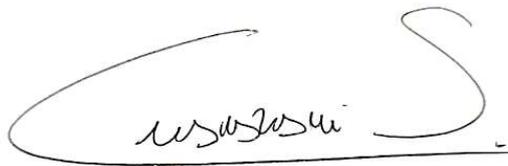
En este sentido, señalamos desde ya toda nuestra colaboración para la discusión y elaboración de dichos lineamientos en aras de coadyuvar con la realización del deber primigenio del Juez Penal, que es la tutela de la parte más afectada por el proceso y sus consecuencias.



**JACK MILLER PEREZ AREVALO**

**CAL N° 46172**

**PRESIDENTE**



**CÉSAR AUGUSTO NAKAZAKI SEMINARIO**

**CAC N° 10919**

**DIRECTOR DE DESARROLLO ACADÉMICO**